

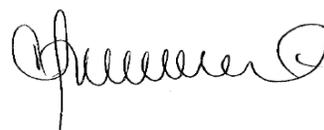
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2022. Se deja constancia que el seis (06) de mayo de 2022 a las 6:00 pm venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda sin que se hubiese presentado el escrito correspondiente. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....06 de mayo de 2022.

Fecha de estado.....09 de mayo de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 10 de mayo al 16 de mayo de 2022.



Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

	<b>Auto Interlocutorio N.º 470</b>
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	MARGERITE FERNANDA MONTOYA
<b>Representada:</b>	ISABELLA PALACIOS MONTOYA
<b>Demandado:</b>	BRIAN SMITH PALACIOS VÁSQUEZ
<b>Radicado:</b>	2022-00143

Mediante auto interlocutorio N.º 364 del seis (06) de mayo del año 2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos descrita previamente y presentada a través de la defensoría de familia del ICBF de esta municipalidad.

Ahora, observa el Despacho que una vez vencido el término para subsanación la parte demandante no se pronunció, ni presentó la corrección requerida, razón por la cual se procederá con el rechazo de la demanda conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora **MARGERITE FERNANDA MONTOYA** en representación de la menor **ISABELLA PALACIOS MONTOYA** y actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de

---

esta municipalidad contra el señor **BRIAN SMITH PALACIOS VÁSQUEZ** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR este asunto una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 083 del 07 de junio de 2022</p>  <p>-----NO Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.